

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

Los industriales interesados, Sindicatos agropecuarios, Juntas de ganaderos, etc., han acudido repetidas veces ante los Poderes públicos, en demandas razonadas de que se prohíba la denominación de manteca a otro producto graso que no sea el extraído de la leche de vaca, reiterando, además, que se prohíba la mezcla de dicha manteca con cualquier grasa extraña.

Ante las referidas peticiones, el Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 de febrero de 1924 ("Gaceta" de esta misma fecha), dictó la correspondiente Real orden, dando normas a las cuales habían de ajustarse la fabricación y el comercio de dichos productos; pero considerando insuficientes las garantías dictadas por este Centro ministerial, en favor de la manteca de vaca como producto pecuario, a petición de estos fabricantes se dictó un Real decreto por el Ministerio de Fomento, con fecha 3 de marzo de 1928, en el que se dispone no solamente que se respete el nombre de manteca para la grasa extraída de la leche de vaca, sino que, además de prohibir la adición de grasas extrañas, determina la prohibición de adicionar manteca a la margarina o a otras grasas para el consumo.

Como contra esta prohibición han recurrido los fabricantes de margarina, fundando su petición en que la adición de manteca a la margarina beneficia este producto de consumo general en la alimentación, y de uso en todos los países, y, en

cambio, no puede perjudicar a la industria mantquera, puesto que se amplía el mercado de consumo a la clase popular, que no puede pagar los precios a los cuales se vende la manteca pura de vaca.

Considerando acertadas, en parte, las medidas adoptadas anteriormente en favor de la industria mantquera, encaminadas a garantizar este producto para el consumidor, y apreciando en todo su valor las razones de los fabricantes de margarina al tratar de mejorar dicho higiénico y alimenticio producto con la adición de manteca, se hace preciso dictar normas reguladoras para la fabricación y venta de estos productos de la industria pecuaria.

Fundado en las anteriores consideraciones, como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las palabras manteca y mantequilla quedan reservadas a la denominación de la grasa extraída de la leche de vaca o de su nata.

La manteca procedente de leche de otras especies, se denominará manteca de oveja, de cabra, etcétera, rotulándose los envases y envolturas de dichos productos con caracteres ostensibles, no menores de un centímetro.

2.º Queda prohibido designar con el nombre de manteca a las grasas de aspecto similar, las cuales se denominarán con el nombre genérico de margarina o con los específicos de vegetalina, cocina, etc.

3.º Se prohíbe usar otras substancias conservadoras, que la sal común.

4.º Se declara libre la fabricación, el comercio y la venta de la margarina, pero sujetándose, los industriales y comerciantes, a las reglas siguientes:

a) La margarina contendrá un 10 por 100 de aceites grasos de sésamo o de cacahuet, o fécula seca al 2 por 100.

b) Se autoriza la mezcla de la margarina con manteca de vaca o de otras especies, siempre que en los envases se indique, en forma bien ostensible y en caracteres mayores de un centímetro, el tanto por ciento de ésta, denominándose esta mezcla "margarina con el tanto por ciento" de manteca de vaca, de oveja, de cabra, etcétera.

c) Tanto la margarina pura como la mezclada, será garantizada por el fabricante, respecto a las buenas condiciones alimenticias, declarándose en los documentos comerciales esta propiedad.

d) La rotulación de las fábricas, de los almacenes o depósitos donde se elaboren o tengan en depósito los productos margarinados, no podrán emplear otra denominación que la de "fábrica, depósito o almacén de margarina", empleándose este mismo nombre en los documentos comerciales.

e) En las tiendas de comestibles que expendan la margarina pura o mezclada, en la forma que se autoriza, se pondrá este producto aparte de la manteca, rotulándose ambos con caracteres ostensibles, según queda dispuesto, a fin de que el comprador sepa en todo momento el producto que adquiere.

5.º La inspección sanitaria y el control de estos productos alimenticios de origen animal, se verificará, en los Centros respectivos, por el personal técnico correspondiente, de los Municipios e Institutos provinciales de Higiene, cuyos Inspectores Veterinarios decomisarán toda partida de manteca o margarina que circule en el mercado sin llenar los requisitos de este Decreto, y pondrán reglamentariamente a las Autoridades la aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores.

6.º Las infracciones que se cometan a los preceptos de este Decreto, serán castigadas con las multas siguientes: por primera vez, 250 pesetas, más la pérdida de la mercancía; la reincidencia, 500 pesetas, y 1.000 pesetas la tercera vez. En el caso de mayor reincidencia, podrá decretarse por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, el cierre temporal o definitivo del establecimiento.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

("Gaceta" 5 septiembre 1931.)

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 24 de junio último, por la Asociación General de Ganaderos, exponiendo los perjuicios que a los industriales de producción derivada del cerdo origina la aplicación de los preceptos sobre circulación de carnes foráneas contenidos en las Reales órdenes de 15 de abril de 1925, 15 de marzo de 1927 y 25 de enero de 1928, que establecen la división de la res en cuatro cuartos o partes, regla que no es posible seguir tratándose de las carnes de cerdo, puesto que no tienen la misma aplicación las partes grasas que los magros, y de tener que

atenerse estrictamente a los preceptos dichos, para poder utilizar una determinada cantidad de carnes magras se hace preciso el transporte de las mismas unidas a las partes grasas que con ellas forman una o varias de las cuartas partes en que han de dividirse las reses; por lo que solicita se dicte una disposición modificando la Real orden de 15 de abril de 1925, en el sentido de que la circulación de las carnes foráneas de cerdo sea autorizada en las condiciones que en dicha Real orden se establece, pero dividida en seis trozos o partes y las vísceras.

Este Ministerio, atendiendo a las razones expuestas y considerando que con lo que se solicita se favorece los intereses industriales, sin menoscabo de las garantías sanitarias de las carnes, ha tenido a bien disponer se autorice la circulación de carnes foráneas de cerdo en la forma dicha, sin perjuicio de que, para las otras especies, queden en vigor todos los preceptos de la repetida Real orden de 15 de abril de 1925.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de agosto de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

("Gaceta" 6 septiembre 1931.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 22 de julio último dirige a este Ministerio D. Antonio Ruiz Falcó, Director del Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A., en solicitud de que se autorice el consumo en fresco de las carnes de los cerdos hiperinmunizados contra la peste porcina y el transporte de dichas carnes a los sitios de consumo, siempre que el sacrificio se haya hecho con los debidos requisitos sanitarios en los Laboratorios destinados a la producción del suero:

Considerando que ya por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de julio de 1930, fundada en la buena calidad de dichas carnes, la necesidad económica de su aprovechamiento para compensar el gasto que el exiguo rendimiento sanguíneo no puede enjugar, así como en la necesidad de estimular la producción nacional del suero en beneficio de la industria pecuaria cerda nacional, se autorizó el consumo de las carnes de los cerdos hiperinmunizados:

Considerando que en algunos países, como Hungría, estas carnes son más estimadas aún, por proceder de cerdos de clase escogida y poco grasa y de animales sometidos a una más estrecha y rigurosa vigilancia sanitaria:

Considerando que si bien en el artículo 1.º de la citada disposición ministerial se autoriza la industrialización y aprovechamiento de las carnes de los cerdos que sean sacrificados en los Laboratorios en período de inmunización, nada se dice acerca de si estas carnes pueden ser aprovechadas para el consumo en fresco y si pueden ser transportadas a los Mataderos municipales o a las carnicerías, donde, previos los requisitos de inspección sanitaria, puedan ser destinadas al consumo público, por lo que se precisa aclarar dichos extremos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el consumo en fresco de las carnes procedentes de los cerdos hiperinmunizados contra la peste porcina y el transporte de dichas carnes al Matadero municipal, siempre que el sacrificio se haya hecho en los Laboratorios destinados a la producción del suero y vayan las carnes acompaña-

das de certificado de sanidad expedido por el Veterinario del Laboratorio; y

2.º Que reconocidas nuevamente en el Matadero por el Veterinario municipal, puedan salir para el consumo público, si reúnen las debidas condiciones.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de agosto de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(“Gaceta” 6 septiembre 1931.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Dispuesto en el Decreto de 25 de agosto último, que entren en vigor las bases 4.ª y 10 del proyecto de reforma agraria presentado a las Cortes, precisa dictar normas para cumplimentarlas, especialmente sobre la constitución de la Junta Central y las locales, formación de los censos de campesinos necesitados de tierra, y estudio de las fincas que pueden ser afectadas por la reforma.

En su consecuencia, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá la Junta Central de la Reforma Agraria, presidida por el Presidente del Consejo de Ministros, y formada por tres vocales parlamentarios, designados por las Cortes; un representante de la Administración pública, nombrado en Consejo de Ministros; un Magistrado de cualquiera categoría, designado por el Ministro de Justicia; un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes, designados por los respectivos Ministerios; un representante de la Asociación general de Ganaderos; un propietario, elegido por las Cámaras Oficiales Agrícolas de las provincias de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real y Toledo, y dos representantes de los obreros agrícolas de dichas provincias, elegidos por las Asociaciones de esta clase, incluidas en el Censo electoral social.

Art. 2.º Las Juntas locales agrarias, se constituirán en los pueblos de las provincias mencionadas en el artículo anterior, que sean cabeza de partido judicial, y en los que, sin serlo, tengan más de diez mil habitantes o más de veinte mil hectáreas de término municipal, siempre que lo soliciten del Alcalde de la población en que haya de constituirse una Asociación obrera del partido judicial, en el primer caso, y de la localidad, en el segundo, o la décima parte de los vecinos jornaleros.

Art. 3.º Estas Juntas estarán constituidas por tres representantes de los obreros, y tres de los propietarios, en los pueblos que no sean cabeza de partido, y por cuatro de cada clase, en los que reúnan esta circunstancia, siendo Presidente el Juez de instrucción.

Art. 4.º Los representantes indicados serán elegidos por las personas de su misma clase social que figuren en el Censo electoral, en todos los pueblos del partido judicial, excluidos los de las localidades, que tienen derecho a Junta propia. Los propietarios electores serán los comprendidos en los efectos de la reforma agraria. El propietario a quien afecte la reforma, no residente en el término, o que, aun residiendo en él, no aparezca inscrito en el Censo o apareciese bajo otra cualidad distinta, podrá, sin embargo, ser elector

y elegible para la representación de su clase, si acreditase, ante la Mesa, su condición de propietario, mediante el recibo de contribución del último trimestre. Cuando no existiese más que un propietario en todo el término, o no hubiese número suficiente para igualar con la representación de la clase obrera en la Junta local, se le reconocerá voto plural hasta completar igual número de los que tenga, en dicha Junta, la clase obrera.

Art. 5.º El ejercicio de Vocal es obligatorio y delegable por el propietario no vecino; el voto del Vocal que no comparezca ni sea sustituido por su suplente, cualquiera que sea la causa, se sumará al acuerdo de mayoría de su clase. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 6.º Dentro del plazo de cinco días a partir del que reciba la solicitud correspondiente el Alcalde o Alcaldes del partido judicial, convocarán la elección para la Junta local agraria, que deberá realizarse en domingo, y sin dejar transcurrir más de ocho días desde la fecha en que sea convocada.

Cada elector podrá votar a dos candidatos, si son tres los que se eligen, y a tres, si son cuatro.

Las Mesas electorales estarán constituidas por el Alcalde o un Concejale designado por el Ayuntamiento, que la presidirá; un representante de los obreros designados por las Asociaciones de esta clase, y un propietario de fincas rústicas, designado por las Asociaciones de propietarios, si existen, o elegidos por votación entre ellos.

El mismo día que se celebre la elección, el Alcalde comunicará su resultado al Juez de instrucción, y las protestas, si las hubiere, las cuales resolverá éste, procediendo a constituir la Junta lo antes posible, sin dejar transcurrir más de cinco días en ningún caso.

El Presidente de la Junta local remitirá a la Junta central, copia del acta de constitución, en la que consten los nombres de los Vocales que la forman, la representación que ostentan, vecindad, y para los propietarios, la contribución que satisfacen. También acompañará las protestas o reclamaciones que hubiere, las cuales resolverá dicha Junta central, y sus acuerdos serán ejecutivos, sin que quepa otro recurso sobre ellos.

Artículo 7.º Las Juntas locales, inmediatamente de constituidas, procederán a determinar los individuos que, a juicio de ellas, reúnan condiciones preferentes para ser incluidos en el cupo anual de asentamientos de cada Municipio.

Serán preferidos los obreros campesinos a cuya responsabilidad esté constituida una familia y, dentro de esta categoría, se preferirán a su vez los que sostuvieren familias de mayor número de brazos útiles para la labranza.

Las Juntas locales formarán este Censo de campesinos para cada término municipal en relación nominal y circunstanciada, expresando nombres y apellidos, edad, estado y situación familiar.

Este Censo estará dividido en los tres grupos siguientes:

a) Jornaleros propiamente dichos; es decir, campesinos que no labran ni poseen ninguna porción de tierra.

b) Pequeños propietarios que satisfacen menos de 50 pesetas de contribución rústica al año.

c) Pequeños arrendatarios o aparceros que explotan hasta diez hectáreas de terreno.

Los que pertenezcan a los dos últimos grupos

se colocarán en el que, a juicio de la Junta local, se adapte mejor a sus condiciones.

Artículo 8.º Formado el Censo, se colocará en los sitios de costumbre, durante un plazo de ocho días, a fin de que sea conocido por los vecinos del Municipio y se formulen en su caso las reclamaciones que correspondan.

Las Juntas locales elevarán a la Central el referido Censo, unido a él las reclamaciones producidas y el correspondiente informe sobre las mismas.

La Junta Central resolverá la aprobación o reforma del Censo, que servirá de base para determinar el cupo de personas que han de ser asentadas en cada término.

Artículo 9.º Mientras se constituyen las Juntas locales, para facilitar el trabajo a ellas encomendado, las Alcaldías de todos los pueblos de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real y Toledo formarán, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación de este Decreto en la "Gaceta de Madrid", una relación de los vecinos del término municipal respectivo, a cuya responsabilidad se halla constituida una familia y se encuentren comprendidos en cada uno de los grupos del Censo indicado en el artículo anterior, consignando también su edad, número de hijos y demás circunstancias con relación a la finalidad de dicho Censo.

En otra relación separada se harán constar las fincas que se encuentran parceladas, en arrendamiento o aparcería, consignando los nombres, apellidos y situación familiar de cada uno de los colonos que explotan menos de treinta hectáreas.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

("Gaceta" 5 septiembre 1931).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto del 25 de agosto último, que pone en vigor las bases 4.ª y 10 del Proyecto de Reforma Agraria, presentado a las Cortes por el Gobierno, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se convoca a las Cámaras Agrícolas de las provincias de Andalucía, Extremadura, Toledo y Ciudad Real, para que elijan el propietario de fincas rústicas que ha de formar parte de la Junta Central para la Reforma Agraria. A este efecto, cada Cámara tendrá un solo voto, y deberá enviar a la Dirección general de Acción Social, hasta el día 25 de septiembre, copia certificada del acta acreditativa de la persona votada por ella.

2.º Los dos representantes de los obreros agrícolas que han de formar parte de la referida Junta Central serán elegidos por las Asociaciones de obreros agrícolas, ganaderos y forestales de las provincias de Andalucía, Extremadura, Toledo y Ciudad Real, comprendidas en el grupo segundo del Censo electoral social, confeccionado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de mayo de 1931, que tengan completo su expediente de inclusión. Cada una de estas Asociaciones podrá votar dos candidatos, siguiendo las normas que para estos casos marquen sus Reglamentos, computándose a cada entidad un número de votos igual al de asociados con que figure inscrita en dicho Censo.

La copia certificada del acta en que consten los representantes votados por cada entidad deberá remitirse a la Dirección general de Acción Social, hasta el día 25 de septiembre.

3.º El escrutinio de la elección, tanto del representante de los propietarios como los de los obreros, se realizará en la indicada Dirección general, el día 28 de septiembre, por una Junta presidida por el Subdirector de Acción Social, e integrada por un representante de los patronos agrícolas y otro de los obreros, designados por la Junta Central de Parcelación y Colonización entre los de su seno; el Jefe de Negociado del Censo electoral social, y un Jefe de Negociado de la Sección de Parcelación y Colonización de la indicada Dirección general, que actuará de Secretario; y

4.º Dentro del plazo de ocho días de verificado el escrutinio, deberá constituirse la Junta Central de la Reforma Agraria y empezar su funcionamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de septiembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Acción Social.

("Gaceta" 6 septiembre 1931.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta arbitral Agrícola, y usando de la facultad que me concede el artículo 24 del Decreto de 7 de mayo último,

Vengo en disponer la creación de siete Jurados mixtos Trigueroharineros, que, abarcando la totalidad del territorio nacional, serán distribuidos en las siguientes zonas:

- 1.ª Castilla la Vieja, incluso Vascongadas; Asturias y Galicia.
- 2.ª Castilla la Nueva.
- 3.ª Cataluña y Baleares.
- 4.ª Aragón y Navarra.
- 5.ª Andalucía.
- 6.ª Mancha y Extremadura; y
- 7.ª Levante, incluso Murcia y Almería.

Estos Jurados mixtos tendrán las atribuciones y la composición que señala el citado Decreto, hallándose constituido cada uno por cinco Cocales representantes de los productores agrícolas, con otros tantos suplentes, y el mismo número de Vocales representantes de los industriales transformadores.

La designación de los primeros estará encomendada a las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales de la respectiva jurisdicción, y la de los segundos a las Asociaciones de fabricantes de harinas que con carácter provincial o regional existen en cada una de las zonas citadas, eligiendo unas y otras sus representantes con arreglo al artículo 7.º del mencionado Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el 25 del mismo, concediéndose un plazo de veinte días para las oportunas elecciones.

Interin no estén constituidos dichos Jurados mixtos, la Comisión mixta Arbitral agrícola tendrá a su cargo el ejercicio provisional de las atribuciones encomendadas a aquéllos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de septiembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Acción Social.

("Gaceta" 6 septiembre 1931.)

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 2 de mayo último, por el que, a fin de que los Ayuntamientos puedan coadyuvar al remedio del paro de los obreros del

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
99	Vela Mingote Miguel	35	35	Cuartelillo, 5	Pintor	Cabeza familia
100	Vela Roy Florencio	30	29	Trinquete Alto, 8	Pastor	Id.
101	Vela Roy José	47	13	C. Zaragoza	Capataz	Id.
102	Vela Zuara Pedro	52	50	Paloma, 11	Del campo	Id.
103	Velasco Pérez Alberto de	30	4	P. Costa, 6	Notario	Capacidad
104	Velázquez Royo Luis	33	33	P. D. Pérez, 5	Albañil	Cabeza familia
105	Velázquez Villanueva Antonio	72	66	V. Lafuente, 4	Empleado	Id.
106	Velilla Blasco Mariano	68	68	P. S. Benito, 12	Molendero	Id.
107	Velilla Torcal Bienvenido	40	40	B. Nuevo, 44	Herrero	Id.
108	Vera Mora Cipriano	45	45	C. Terrer	Jornalero	Id.
109	Vera Mora Francisco	48	48	C. Cenacho	Id.	Id.
110	Vera Mora Pascual	36	36	S. Roque, 30	Id.	Id.
111	Vera Yagüe Juan	47	47	S. Ana, 19	Id.	Id.
112	Verón Caballero Tadeo	59	30	A. Estación	Id.	Id.
113	Verón García Mariano	34	34	Subida Reloj, 1	Id.	Id.
114	Verón Montegui Miguel	66	46	P. Correa, 6	Molendero	Id.
115	Vicén Maluenda Pedro	40	40	Huérmeda, 70	Del campo	Id.
116	Vicén Maluenda Serafin	30	30	C. Zaragoza	Jornalero	Id.
117	Vicén Pérez Fermín	47	10	Morería, 22	Del campo	Id.
118	Vicent Ceamanos Lucas	64	64	P. S. Benito, 5	Labrador	Id.
119	Vicente Cebrián Francisco	51	51	P. Marcial, 2	Sastre	Id.
120	Vicente Moreno Pablo	48	16	Colegión	Pesador	Id.
121	Vicente Vera Luis	41	14	Gracián, 17	Id.	Id.
122	Vilar Pascual Enrique	61	15	Dato, 34	Comercio	Id.
123	Villalba López Francisco	49	49	P. Linares, 6	Propietario	Id.
124	Villalba Verón Alfonso	34	4	S. Miguel, 18	Jornalero	Id.
125	Villar Bailón Alejandro	55	43	Puente Seco, 13	Dependiente	Id.
126	Villaverde Bermejo Vicente	34	20	P. Costa, 3	Factor	Id.
127	Vivas Blasco Domingo	35	35	C. Baratas	Jornalero	Id.
CASTEJON DE ALARBA						
128	Franco Muñoz Manuel	47	47	Horno, 6	Propietario	Capacidad
129	Tornos Aranda Mariano	69	69	Cerro, 10	Labrador	Cabeza familia
EMBID de la RIBERA						
130	Tejero Andaluz Esteban	33	33	S. Juan, 15	Jornalero	Cabeza familia
131	Tejero Berdejo Vicente	73	73	S. Miguel, 26	Labrador	Id.
132	Tejero Melús Pedro	33	33	Nueva, 7	Jornalero	Id.
133	Tejero Mingotes Leandro	46	46	Molino, 9	Id.	Id.
134	Tejero Roy Marcos	36	36	S. Miguel, 9	Labrador	Id.
EL FRASNO						
135	Fellés Muela Facundo	52	16	Costa, 10	Labrador	Cabeza familia
136	Fabro Gimeno Antonio	52	52	Id., 2	Jornalero	Id.
137	Fabro Marín Antonio	38	38	R. y Cajal, 26	Labrador	Id.
138	Val Cebrián Marcelino	38	38	Costa, 4	Id.	Id.
139	Val Cebrián Paulino	42	42	S. Lucía, 6	Id.	Id.
140	Velilla Pablo Esteban	41	41	G. Rodrigo, 12	Propietario	Id.
GOTOR						
141	Tobajas Galán Justo	58	58	Montero, 13	Jornalero	Cabeza familia
142	Tobajas Gaspar Daniel	30	30	Mayor, 4	Id.	Id.
143	Tobajas Marín Luciano	39	39	Parra, 2	Id.	Id.
144	Tobajas Moreno Ezequiel	32	32	Nueva, 3	Propietario	Capacidad
145	Tobajas Moreno Pedro	34	34	Castillo, 21	Jornalero	Cabeza familia

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
146	Vela Lafuente Luis	38	38	Castillo, 41	Jornalero	Cabeza familia
ILLUECA						
147	Tobajas Arcos Andrés	39	39	S. Roque, 12	Jornalero	Cabeza familia
148	Tobajas Arcos Jesús	47	47	P. Carnicería, 2	Id.	Id.
149	Tobajas Casasa Marcelino	63	63	S. Roque, 25	Guarda	Id.
150	Tobajas Delmás Serafín	33	33	Herrería, 14	Jornalero	Id.
151	Tobajas Tobajas Amado	58	58	P. Condado, 10	Id.	Id.
152	Tobajas Vicente Alejo	36	36	Nueva, 26	Id.	Id.
153	Vicente Casamayor Ignacio	30	30	Mesones, 20	Id.	Id.
154	Vicente Forcén Gregorio	38	38	P. Constitución, 19	Industrial	Id.
155	Vicente Forcén Marcelino	45	45	Rector, 7	Id.	Id.
156	Vicente Gamuza Manuel	50	27	S. Roque, 4	Propietario	Id.
157	Vicente Gaspar Dámaso	72	72	P. Constitución, 18	Labrador	Capacidad
INOGES						
158	Franco Asensio Blas	45	45	Alta, 20	Comercio	Cabeza familia
159	Franco Asensio Martín	35	35	Id., 18	Labrador	Id.
JARQUE						
160	Tejedor Marco Clemente	54	54	Alta, 13	Agricultor	Cabeza familia
161	Tejedor Sebastián Lázaro	30	30	Id., 47	Jornalero	Id.
162	Tejedor Sebastián Lázaro	30	30	Abrigo, 3	Id.	Id.
163	Vela Franco Marcos	59	59	Alta, 1	Id.	Id.
164	Vela Giménez Cosme	44	44	Enmedio, 26	Agricultor	Capacidad
165	Vela Sancho Manuel	52	52	Mayor, 123	Id.	Id.
166	Vela Sebastián Alberto	58	58	Id., 73	Id.	Id.
167	Vela Sebastián Mariano	50	50	Id., 76	Jornalero	Id.
MALUENDA						
168	Flor Melendo Felipe de la	32	32	Extramuros, 1	Del campo	Cabeza familia
169	Flor Melendo Ignacio de la	37	37	Hilarza, 4	Id.	Id.
170	Florentín Hernández Manuel	55	55	Maribeida, 40	Id.	Id.
171	Florentín García José	52	52	S. Inés, 12	Id.	Id.
172	Manuel Piquero Faustino	62	62	S. Miguel, 12	Alguacil	Id.
173	Margil Francés Bautista	33	5	Extramuros, 2	Mecánico	Id.
174	Marín Expósito Carlos	31	31	Caracolada, 50	Del campo	Id.
175	Martín Menguino José	66	18	Hilarza, 3	Zapatero	Id.
176	Martínez Mallén José	54	54	P. Alto, 26	Ganadero	Id.
177	Martínez San Gregorio Donato	30	30	Mayor, 15	Pastor	Id.
178	Velilla Lorente Fernando	50	50	Teruel, 5	Herrero	Id.
179	Velilla Lorente José	54	54	Carretera, 5	Id.	Id.
MARA						
180	Mara Santa María Norberto	31	31	Nueva	Jornalero	Cabeza familia
181	Marta Domínguez Luciano	34	34	P. Bermúdez	Labrador	Id.
182	Tejero Torralba Luis	34	27	Terrero	Id.	Id.
183	Velilla Herrero José	35	5	Peligros	Id.	Id.
184	Vera San Policarpo Emilio	31	29	Cansado	Jornalero	Id.
MESONES DE ISUELA						
185	Felipe Salas Francisco	38	38	Cencerro, 16	Labrador	Cabeza familia
186	Marco Andrés José María	33	33	R. y Cajal, 9	Id.	Id.

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
187	Marco Cimorra Ambrosio	42	42	B. Alto, 1	Labrador	Capacidad
188	Marco García Mariano	54	54	B. Bajo, 8	Propietario	Id.
189	Marco Garza José	48	48	Cubullón, 18	Labrador	Id.
190	Ostáriz Molinero Teófilo	40	14	R. y Cajal, 45	Del campo	Id.
MORATA DE JILOCA						
191	Franco García Antonio	68	68	Benita, 40	Labrador	Cabeza familia
192	Franco García Clemente	48	48	Plaza, 8	Id.	Id.
193	Franco García Jesús	37	37	Entecilla, 11	Guarda	Id.
194	Temprado Lafuente Francisco	30	30	Mesón, 12	Jornalero	Id.
195	Tomás Torralba José	49	49	Olmos, 17	Id.	Id.
196	Villalba Lared Juan	40	4	Extramuros, 2	Guarda	Id.
MORES						
197	Tomey Lecóniga Santos	31	31	Baja	Pastor	Cabeza familia
198	Tormes Sánchez Federico	46	18	Horno	Empleado	Id.
199	Val Cabello León	31	31	Cristiandad	Obrero	Id.
200	Valdepérez Serrano Felipe	48	48	Estrecha	Cantero	Id.
201	Vela Lorenzo Anastasio	47	5	Afuera	Empleado	Id.
202	Vela Mínguez Melitón	49	49	A. D. Gil	Jornalero	Id.
MUNEBREGA						
203	Fajardo Lozano Emilio	41	25	S. Marcos, 2	Cafetero	Cabeza familia
204	Tomey Bueno Fermín	65	7	Hospital, 1	Cortante	Id.
205	Torres Esteban Antonio	57	55	Rúa, 29	Labrador	Id.
206	Vergara Cebolla León	63	63	Grillo, 8	Jornalero	Id.
207	Vicioso Benedí Roque	68	68	Mesón, 26	Id.	Id.
208	Vicioso Bueno Camilo	57	57	Id., 28	Id.	Id.
209	Villalba Moros Ambrosio	45	45	Herreros, 9	Labrador	Id.
210	Villalba Moros Cristóbal	39	39	Mesón, 23	Panadero	Capacidad
211	Villalba Moros Francisco	51	51	Herreros, 11	Labrador	Cabeza familia
212	Villar Pérez Bernardino	52	52	Paradero	Id.	Capacidad
NIGUELLA						
213	Marín Andrés Juan	42	42	Mayor, 32	Labrador	Capacidad
214	Ostáriz Moreno Domingo	72	50	Id., 13	Id.	Cabeza familia
OLVES						
215	Fuentes Gómez Antonio	51	51	Plaza, 2	Labrador	Capacidad
216	Millán López Joaquín	50	50	Mesón, 6	Id.	Cabeza familia
217	Miranda Gascón Antonio	53	4	Calleja, 6	Secretario	Id.
218	Morales Moreno Rudesindo	53	53	Iglesia, 5	Labrador	Capacidad
ORERA de CALATAYUD						
219	Tejero Barranco Santiago	32	32	Plaza	Obrero	Cabeza familia
220	Tejero Barranco Silvestre	35	35	Id.	Id.	Capacidad
221	Tejero Rodrigo Marcos	69	69	Horno	Id.	Cabeza familia
PARACUELLOS de JILOCA						
222	Francia Blancas Manuel	62	62	Colladillo, 9	Labrador	Capacidad
223	Terrer Pardos Antonio	64	64	Id., 8	Id.	Id.
224	Terrer Pardos Manuel	56	56	Real, 1	Id.	Cabeza familia

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
225	Tomey Sancho Enrique	52	52	Ramón, 12	Labrador	Cabeza familia
226	Velilla Gallego Francisco	77	77	Real, 25	Herrero	Id.
227	Velilla Lorente Francisco	40	40	Colladillo, 2	Id.	Id.
PARACUELLOS de la R.						
228	Tabuena Chueca Luis	31	31	Umbria, 4	Jornalero	Cabeza familia
229	Tabuena Lafuente Bernardo	45	45	Gallopié, 28	Id.	Id.
230	Tabuena Lafuente Gregorio	40	40	S. María, 58	Id.	Id.
231	Tabuena Terrer Prudencio (1.º)	57	57	S. Pedro Alto, 19	Id.	Id.
232	Tabuena Terrer Prudencio (2.º)	30	30	S. María, 10	Id.	Id.
233	Tejedor García José	56	56	Castillo, 9	Id.	Id.
234	Tejero Franco Manuel	48	48	Pozuelo, 8	Carnicero	Id.
PURROY						
235	Ostáriz Citella Antonio	50	50	Cura, 14	Comercio	Cabeza familia
SANTA CRUZ DE GRIO						
236	Ferrer Gimeno Benjamín	31	31	R. y Cajal, 23	Comercio	Capacidad
237	Marco Cubero Santiago	64	64	Goya, 1	Labrador	Cabeza familia
238	Olvés Maluenda León	40	27	Id., 6	Propietario	Capacidad
239	Vicente Galán Santiago	52	52	R. y Cajal, 3	Labrador	Cabeza familia
240	Vicente Gil Valentín	33	33	Costa, 3	Id.	Id.
241	Vicente Santed Dionisio	36	36	Bardagi, 11	Molinero	Id.
SAVIÑAN						
242	Tobajas Hornos Blas	47	47	S. María, 13	Jornalero	Cabeza familia
243	Tobajas Moreno Constantino	38	38	S. Ramón, 30	Labrador	Capacidad
244	Tobajas Moreno Francisco	47	47	Centro, 3	Id.	Cabeza familia
245	Trasobares Lafuente José	31	31	S. Roque, 28	Id.	Id.
246	Trasobares Máñez Antonio	30	30	S. Ramón, 18	Jornalero	Id.
247	Trasobares Muñoz Enrique	30	30	Mayor, 149	Id.	Id.
248	Trasobares Sancho Enrique	53	53	Id., 86	Id.	Id.
249	Val Andrés Antonio	58	58	Plaza, 6	Labrador	Id.
250	Val Andrés Hilario	65	65	Extramuros, 30	Id.	Id.
251	Val Giménez Manuel	30	30	Mayor, 109	Id.	Id.
252	Vallejo Vallejo Francisco	47	47	Centro, 23	Carnicero	Id.
253	Valpuerta Lacruz Antonio	38	38	Mayor, 142	Labrador	Id.
254	Valpuerta Gumiel Joaquín	36	36	S. Ramón, 40	Id.	Id.
SEDILES						
255	Francia García Juan	54	54	Bañuelo, 1	Propietario	Cabeza familia
256	Vicén Ceamanos Manuel	60	60	D. Pérez, 25	Id.	Capacidad
257	Vicén Ceamanos Félix	50	50	Id., 17	Arrendatario	Id.
SESTRICA						
258	Tabuena Sierra Francisco	30	30	Iglesia, 9	Labrador	Cabeza familia
259	Tierra Mateo Santiago	32	32	F. Baja, 4	Id.	Id.
260	Tierra Urrea Gregorio	61	61	R. y Cajal, 15	Id.	Id.
261	Torrijo Mateo Silverio	69	69	Arrabal, 9	Jornalero	Id.
262	Trigo López Vicente	38	38	Lazcano, 19	Id.	Id.

N.º de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
TERRER						
263	Fernández Alonso Fermín	41	5	Portillo, 11	Albañil	Cabeza familia
264	Fernández Lanuza José	43	15	Cuevas, 26	Jornalero	Id.
265	Francia Andrés Manuel	78	78	Arzobispo, 22	Labrador	Capacidad
266	Tobajas Hernando Domingo	31	5	Cuevas, 31	Jornalero	Cabeza familia
267	Torcal Herrero Antonio	47	47	Señoría, 2	Labrador	Id.
268	Torcal Herrero Iñigo	52	52	Portillo, 9	Id.	Capacidad
269	Torres Bernal Eugenio	77	77	Señoría, 24	Albañil	Cabeza familia
270	Torres Once Manuel	59	59	Arzobispo, 20	Labrador	Id.
271	Torres Herrero Inocencio	48	48	Id., 8	Id.	Id.
272	Torres Millán Eugenio	49	49	S. Juan, 25	Id.	Id.
273	Torres Millán Pascual	44	44	Señoría, 14	Jornalero	Id.
274	Torres Luis Vicente	38	38	Castillo, 5	Id.	Id.
275	Valderrama Alvarez Ismael	37	5	S. Juan, 31	Mecánico	Id.
TIERGA						
276	Tobajas Blasco Serafín	54	54	S. Bárbara	Jornalero	Cabeza familia
277	Torrubia Laborda Cándido	37	37	Id.	Propietario	Id.
278	Treviño Expósito Ricardo	60	35	Las Minas	Obrero	Id.
279	Vera Aznar Matías	30	30	S. Bárbara	Jornalero	Id.
280	Vera Barroso Salustiano	52	52	Afuera	Labrador	Id.
281	Villar Latorre Pascual	53	15	Las Minas	Obrero	Id.
TOBED						
282	Tejero Condón Diego	64	64	Rocazo, 6	Labrador	Capacidad
283	Tejero Condón Valentín	54	54	S. Pedro, 2	Id.	Cabeza familia
284	Tejero Fierro Benedicto	32	32	Parras, 1	Jornalero	Id.
285	Tejero Fierro Manuel	30	30	Mayor, 7	Labrador	Id.
286	Tejero Giménez Manuel	52	52	S. Pedro, 30	Id.	Id.
287	Tejero Rodrigo Mariano	54	23	Mayor, 18	Carnicero	Id.
288	Terán Olmo Víctor	37	14	Hornos, 15	Jornalero	Id.
TORRALBA de RIBOTA						
289	Mallén Blasco Benito	33	33	Plaza, 26	Jornalero	Cabeza familia
290	Marco Guirles Angel	31	31	Castillo, 19	Labrador	Id.
291	Tejero Saldaña Rufino	33	33	Camapinilla, 2	Obrero	Id.
292	Tobajas Velilla Vicente	52	52	Castillo, 11	Labrador	Capacidad
VELILLA DE JILOCA						
293	Velilla Coso Juan	42	42	Madrid, 27	Labrador	Cabeza familia
294	Velilla Molina Pascual	31	31	Id., 10	Industrial	Id.
295	Velilla Langa José	73	63	Puente, 5	Jornalero	Id.
296	Villar Molina Higinio	62	62	La Rúa, 3	Id.	Id.
VILLALBA DE PEREJIL						
297	Franco Pérez Manuel	44	44	Baja, 17	Propietario	Capacidad
298	Herruz Parra Pedro	49	49	Horno, 15	Labrador	Cabeza familia
VIVER DE LA SIERRA						
299	Marín Giménez Felipe	35	35	P. Eras, 1	Labrador	Capacidad
300	Marín Giménez Mateo	34	34	Baja, 20	Pastor	Cabeza familia

MUJERES

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
ALARBA						
1	Oret López María	72	44	Infierno, 12	Sus labores	Casada
ARANDIGA						
2	Trasobares Alonso María	37	37	Barón Torre, 12	Sus labores	Casada
3	Trasobares Cabello Sebastiana	36	36	Arrabal, 14	Id.	Id.
4	Trasobares Galindo Pilar	44	44	Id., 14	Id.	Id.
BELMONTE de CALAT.						
5	Franco Franco Tomasa	62	62	La Rúa, 17	Sus labores	Casada
6	Torres Jimeno Julia	40	40	S. Lucía, 3	Id.	Id.
7	Valladares Archilla Catalina	48	48	Id., 42	Id.	Id.
BREA DE ARAGON						
8	Tejedor Forniés Leona	47	40	Mayor, 16	Sus labores	Casada
9	Tejedor Forniés Manuela	58	58	Id., 28	Id.	Id.
10	Tobajas Gascón Rosalía	30	30	Virgen, 2	Id.	Id.
11	Torcal Marqueta Patrocinio	35	35	Gollarón, 9	Id.	Id.
12	Torcal Marqueta Estefanía	54	54	R. y Cajal, 7	Id.	Id.
13	Trigo Romero Trinidad	52	52	Mayor	Id.	Id.
14	Vargas Ibáñez Gregoria	48	48	Santi Espíritus	Id.	Id.
15	Vargas Ibáñez María	58	58	Mesones, 36	Id.	Id.
16	Vela Alonso Leonor	66	66	S. Roque.	Id.	Id.
CALATAYUD						
17	Taberné Pina Consuelo	47	47	Guedea, 3	Sus labores	Casada
18	Tajada María	31	31	T. Mocha, 7	Id.	Id.
19	Tappero Sancho Vicenta	66	30	Dato, 7 y 9	Id.	Cabeza familia
20	Tejero Faro Petra	54	25	San Antón, 25	Id.	Casada
21	Terrent Pont Antonina	82	82	Mercería, 16	Id.	Id.
22	Terrer Claudia	57	15	Parra, 12	Id.	Cabeza familia
23	Terrer Caballer Tomasa	33	33	Hospital, 8	Repartidora	Id.
24	Tizón Plana María	62	17	D. Pérez, 1	Sus labores	Casada
25	Tomás Navarro Pilar	44	17	Azucarera	Id.	Id.
26	Tomey Condón Concepción	46	45	Paloma, 16	Id.	Id.
27	Torcal Cebrián Amparo	42	42	Ruzola, 7	Id.	Id.
28	Torcal Cebrián Isidora	32	32	Consolación Baja, 5	Id.	Id.
29	Torcal Chueca Jacinto	63	58	Gracián, 26	Id.	Cabeza familia
30	Torcal Gil María	54	54	Soria, 18	Modista	Id.
31	Torcal Hernández María	43	43	Dato, 47	Sus labores	Casada
32	Torcal Hernández Rosario	30	30	Trinquete Bajo, 5	Id.	Id.
33	Torcal Júlvez Juana	44	18	Descalzas, 6	Id.	Id.
34	Torcal López María	30	30	Olvido, 8	Id.	Id.
35	Torcal Muñoz Felipa	56	56	Hospital, 6	Id.	Id.
36	Torcal Pérez Pilar	30	30	Pozas, 3	Id.	Id.
37	Tormes Peñalosa Pilar	36	36	P. Higuera, 18	Vaquera	Cabeza familia
38	Tornos Calejero Presentación	44	22	B. Soria, 45	Sus labores	Casada

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
39	Tornos Peñalosa Encarnación	55	55	Consolación Baja, 14	Sus labores	Cabeza familia
40	Tornos Pérez Petra	59	59	Id. Alta, 31	Id.	Casada
41	Torralba Blasco Gregoria	69	69	S. Marcos Alta, 3	Id.	Cabeza familia
42	Torralba Blasco Petra	67	67	Id., 3	Id.	Id.
43	Torralba Ibáñez Irene	47	10	Morería, 22	Id.	Casada
44	Torralba Marco Tomasa	42	42	S. Miguel, 20	Id.	Id.
45	Torralba Tejero Milagros	38	38	T. Alto, 3	Id.	Id.
46	Torre Calvo Carmen de la	33	33	Torres, 13	Id.	Id.
47	Torres García Elvira	38	38	Recuerdo, 1	Id.	Id.
48	Trigo Blas Mónica	64	36	H. y Marco, 32	Id.	Id.
49	Trullén Grao Pascuala	30	6	Parra, 8	Id.	Id.
50	Tubert Cantalosella Magdalena	47	9	C. Baratas, 40	Id.	Id.
51	Valero Dal Asunción	32	32	Caridad, 6	Id.	Id.
52	Vallejo Hernández Alejandra	55	8	Dato, 99	Id.	Id.
53	Vargas Martín Rosario	43	27	P. Terrer, 14	Id.	Id.
54	Vela Cubero Fidela	55	22	Dato, 7 y 9	Id.	Id.
55	Vela Francia Juana	30	30	Trinquete Bajo, 1	Id.	Id.
56	Vela Gómez Fermina	33	7	P. D. Pérez	Id.	Id.
57	Vela Hereza Carmen	65	65	Id., 2	Propietaria	Id.
58	Vela Martínez Juliana	43	24	Bañuelo, 13	Sus labores	Id.
59	Velasco Sotes Teodora	70	5	P. Maura, 7	Id.	Id.
60	Velázquez Martínez Marcelina	35	35	Hospital, 2	Id.	Id.
61	Velázquez Miguel Blasa	36	8	Dato, 73	Id.	Id.
62	Ventura Montegui Nieves	43	43	Reconciliación, 6	Id.	Id.
63	Vergara Bartolomé Carmen	64	43	P. S. Benito, 11	Id.	Id.
64	Verón García Pilar	38	38	Paciencia, 14	Id.	Id.
65	Vicent Sánchez Teresa	36	36	S. Miguel, 4	Id.	Id.
66	Vicente de Arbaizar María	45	8	Dato, 77	Id.	Id.
67	Vicente Galindo Manuela	47	15	Gracián, 19	Id.	Id.
68	Vicente Moreno Juana	35	16	Colegio	Id.	Cabeza familia
CASTEJON DE ALARBA						
69	Tornos Blanca Luisa	38	38	Coso, 4	Sus labores	Casada
EMBID de la RIBERA						
70	Tejero Melús Pilar	30	30	Plaza, 6	Sus labores	Casada
71	Vilellas Beltrán Juliana	34	34	Casilla Rosal	Id.	Id.
EL FRASNO						
72	Tobajas Galindo Miguela	40	15	General R., 10	Sus labores	Casada
73	Tobajas Garcia Julia	74	74	Costa, 7	Id.	Id.
74	Val Cebrián Concepción	40	40	R. y Cajal, 24	Id.	Id.
75	Velilla Pablo Antenia	50	50	Id., 5	Id.	Id.
GOTOR						
76	Tobajas Gaspar Concepción	39	18	Molino, 2	Sus labores	Casada
77	Tobajas Giménez Carmen	60	60	Parra, 8	Id.	Cabeza familia
78	Vela López Justa	50	50	Castillo, 37	Id.	Casada
ILLUECA						
79	Tobajas Carasa Isabel	66	66	P. Nueva, 15	Sus labores	Casada
80	Tobajas Galindo Pilar	44	44	Portillo, 15	Id.	Id.
81	Tobajas Pérez Petra	52	52	Extramuros, 22	Id.	Id.
82	Va Aured Alberta	37	37	Mesones, 4	Id.	Id.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.....	Tiempo de residencia.....	DOMICILIO	PROFESION o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO de clasificación
83	Velilla Marín Pabla	45	9	Llano, 37	Sus labores	Casada
84	Vicente Alonso Pilar	43	43	Id., 34	Id.	Id.
JARQUE						
85	Tejero Martínez Petra	43	43	Iglesia, 1	Sus labores	Casada
86	Tobajas Vela Rosario	49	27	Herrería, 14	Id.	Id.
87	Varas Calvo Romualda	35	4	Mayor, 20	Id.	Id.
88	Vela Aripes Juliana	31	31	Id., 3	Id.	Id.
MALUENDA						
89	Tirado López Anselma	33	21	Torres, 4	Sus labores	Casada
90	Ballano García Pascuala	56	56	Mayor, 36	Id.	Id.
91	Velilla Aguerri Josefa	57	57	Id., 54	Id.	Id.
92	Velilla Aguerri Dolores	50	50	S. Miguel, 5	Id.	Id.
93	Velilla Crespo Amalia	51	51	Torres, 2	Id.	Id.
94	Velilla Crespo Patrocinio	47	47	Id., 2	Id.	Id.
95	Velilla Lorente Celestina	47	47	Hilarza, 1	Id.	Cabeza familia
MARA						
96	Tomey Gil Miguela	39	39	R. y Cajal	Sus labores	Casada
97	Torres Jimeno María Antonia	85	85	Id.	Id.	Cabeza familia
MESONES de ISUELA						
98	Figueroa Gil Teodora	56	56	R. y Cajal, 7	Sus labores	Casada
99	Marcos Andrés Isabel	30	30	Plaza, 6	Id.	Id.
100	Marco Cisneros Mariana	44	44	B. Verde, 4	Id.	Id.
MORATA de JILOCA						
101	Franco Barranco Francisca	52	25	Olmos, 13	Sus labores	Casada
102	Franco Fuentes Constantina	48	48	Plaza, 16	Id.	Id.
MORES						
103	Tormes Pola Joaquina	45	18	Afueras	Sus labores	Casada
104	Tormos Jimeno Manuela	46	19	Eras	Id.	Id.
105	Val Caballero Alejandra	58	58	Sancho y Gil	Id.	Cabeza familia
106	Valencia Juana	42	40	Id.	Id.	Casada
MUNEBREGA						
107	Tejedor Lozano Celestina	31	25	Rubio, 10	Sus labores	Casada
108	Torres Esteban Josefa	52	50	Rúa, 14	Id.	Id.
109	Trigo Bueno Basilisa	46	34	Mesón, 15	Id.	Id.
110	Villar Ramón Micaela	68	68	Castillo, 7	Id.	Id.
NIGUELLA						
111	Ostáriz Andrés Amalia	42	42	Mayor, 3	Sus labores	Casada
OLVES						
112	Fuentes Muñoz Concepción	68	68	Cantón, 4	Sus labores	Cabeza familia
113	Vicenta Pérez María	46	46	Fuente, 5	Id.	Casada

campo, se les autorizó para hacer anticipos a los colonos o propietarios labradoreš en determinadas condiciones y a solicitar a su vez con tal destino préstamos de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, exige en la regla tercera del artículo 1.º que el acuerdo municipal para concertar estos préstamos sea adoptado con asistencia de las cuatro quintas partes del número total de Concejales y por unanimidad de los asistentes a la sesión extraordinaria convocada al efecto, sin que tal disposición determinase si el indicado "quorum" ha de referirse al número total de Concejales que legalmente hubiese de constituir el Pleno de la Corporación o al número de Concejales que efectivamente lo constituyan, descontando el de vacantes que puedan existir.

Habiendo sido propósito del citado Decreto de 28 de mayo último alumbrar posibilidades legales de atender con medios de urgencia a un problema penitente, es lógica consecuencia de ello que no cabe una interpretación restrictiva del texto del Decreto por la cual no pudieron usar de la autorización para gestionar aquellos préstamos los Ayuntamientos en que el número de Concejales vacantes exceda de la quinta parte del total de los que deben constituirlo.

En su virtud, este Ministerio ha acordado declarar que el acuerdo municipal a que se refiere la regla tercera del artículo 1.º del citado Decreto de 28 de mayo del corriente año, será válido cuando se adopte por unanimidad de los asistentes, con la presencia, al menos, de las cuatro quintas partes del número de Concejales que estén en posesión de sus cargos en la fecha en que se celebre la sesión extraordinaria, convocada según dispone la mencionada regla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de septiembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Acción Social.

("Gaceta" 7 septiembre 1931.)

Ilmos. Sres.: Publicado en la "Gaceta de Madrid" del día 30 de agosto último el Reglamento sobre accidentes del trabajo en la agricultura, y a los efectos de la constitución de las Mutualidades patronales en la citada disposición preceptuada, este Ministerio ha dictado las siguientes instrucciones:

1.ª El Delegado del Trabajo en cada provincia, o en su defecto el Gobernador civil, interesará de los Alcaldes de las cabezas de partido de la misma la convocatoria en el Ayuntamiento de los patronos agrícolas, en término de quince días, para que se constituyan en Mutualidad, para cumplir el deber de asistencia médica y farmacéutica con los obreros agrícolas que sufran accidente de trabajo. Los patronos residentes en la cabeza de partido deberán concurrir personalmente a la reunión; los de las demás localidades podrán hacerse representar delegando por escrito en otro patrono o asistir personalmente.

2.ª Los patronos asistentes a la reunión determinarán si ha de constituirse una Mutualidad para todo el partido o más de una, teniendo en cuenta el mínimo de cien patronos requerido para su funcionamiento y la obligación de formar parte de ellas o si se fusionan con los patronos de otro u otros partidos judiciales limítrofes para constituir una sola Mutualidad.

3.ª En el acto se constituirá la Mutualidad o Mutualidades que hayan de funcionar en el partido, adoptando la denominación de cada una, que enun-

ciará la característica del territorio en que actúe. (Mutualidad de patronos agrícolas del pueblo o pueblos de ... o comarca de ...).

4.ª El Estatuto de cada Mutualidad se acomodará a lo preceptuado en el citado Reglamento de 25 de agosto último, artículos 87 y siguientes.

5.ª Para la organización de los servicios de asistencia se adoptará, conforme al capítulo II de dicho Reglamento, cualquiera de estos sistemas:

1.º Creación de un servicio propio de la Mutualidad, con nombramiento de Médico y de Farmacéutico, y designación de clínica y hospital donde, en caso necesario, sea prestada la asistencia.

2.º Utilización de los servicios de los Médicos y Farmacéuticos titulares de los pueblos mediante concierto con los Facultativos titulares y utilización de clínicas y hospitales para la asistencia cuando se precisen.

En caso de que la Mutualidad comprenda patronos de varios pueblos, se designará a un asociado delegado de la Mutualidad en cada pueblo, para la vigilancia de los servicios.

6.ª Los Alcaldes deberán facilitar el rápido funcionamiento de la Mutualidad, procurando que los Ayuntamientos cooperen a su éxito con los acuerdos necesarios en orden a los servicios de los titulares, a la utilización de clínicas y hospitales municipales si los hubiere, a los gastos de traslado de lesionados para su inmediata asistencia, etc.

7.ª Los patronos que formen la Mutualidad determinarán en su primera reunión:

1.º Si además de la asistencia médica y farmacéutica la Mutualidad ha de atender al pago de las indemnizaciones señaladas por las disposiciones legales en caso de accidente, ya de los que incumba responder a todos los patronos mutualistas, ya tan sólo a los que prefieren asegurar el cumplimiento de tal obligación legal por medio de la Mutualidad.

2.º Inmediata obligación de constituir el fondo inicial de reserva para los gastos de la Mutualidad.

3.º Distribución del importe del fondo de reserva entre los patronos presentes y ausentes; bases para el reparto; fijación del plazo, no superior a un mes, en que deberá efectuarse el ingreso en el fondo de reserva.

4.º Nombramiento de Presidente, Secretario, Contador y Tesorero de la Mutualidad, y retribución del Secretario, único cargo que podrá recaer en quien no sea patrono.

5.º Tanto por ciento de los ingresos que podrá aplicarse a gastos de administración.

6.º Caso de nuevo reparto provisional para nutrir el fondo de reserva.

8.ª El Estatuto deberá fijar la fecha de liquidación anual de los gastos efectuados por la Mutualidad para el cumplimiento de sus fines y de los administrativos, su presentación a la Junta general y las condiciones del acuerdo de aprobación.

9.ª Igualmente establecerá el Estatuto cuándo han de reunirse la Junta general y la Directiva, los derechos y obligaciones de los asociados y de los que ejerzan puestos de dirección y administración y las condiciones de los asociados que fijen las cuotas anuales, provisionales y definitivas que los asociados hayan de satisfacer para la solvencia del Fondo de reserva frente a las responsabilidades que le afecten.

10. Se preverá el caso de cuotas extraordinarias, su fijación e ingreso en el Fondo.

11. Se regularán los servicios, las relaciones de la Mutualidad con los facultativos y los recursos de los socios ante la Mutualidad; consignándose que contra el acuerdo de ésta cabrá siempre aquellos

recursos ante el Delegado provincial de Trabajo, y contra la resolución de éste habrá alzada ante el Ministerio, que resolverá oyendo al Instituto Nacional de Previsión y al Consejo de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de septiembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Delegados de Trabajo.

("Gaceta" 7 septiembre 1931.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

CANCELLERIA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Ministerio haber sido depositado el 19 de mayo último el instrumento de ratificación de S. E. el Presidente de la República de Grecia del Convenio Internacional para la represión de la falsificación de moneda, Protocolo y Protocolo facultativo, firmado en Ginebra el 20 de abril de 1929.

También ha participado la misma Secretaría general haber sido depositado el 21 de junio último del año corriente el instrumento de ratificación de S. E. el Presidente federal de la República de Austria el instrumento de ratificación del Convenio Internacional para la represión de la falsificación de la moneda, Protocolo y Protocolo facultativo, firmado en Ginebra el 20 de abril de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la "Gaceta" de 13 de junio del corriente año, debiendo hacerse constar que en dicha "Gaceta" aparece, por error de copia, la fecha de 13 de abril de 1919, para el Convenio que nos ocupa. Madrid, 5 de septiembre de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

("Gaceta" 8 septiembre 1931.)

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Ministerio que con fecha 13 de mayo último fué depositado el instrumento de ratificación del Presidente de la República francesa del Convenio para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras.

También anuncia el depósito, en 22 junio último, del instrumento de ratificación de S. M. el Rey de Rumania; de S. M. el Rey de Siam, en 7 de julio de 1931, y de S. E. el Presidente de la República de Finlandia, en 30 de julio, al mismo Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la "Gaceta" de 2 de julio último. Madrid, 5 de septiembre de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

("Gaceta" 8 septiembre 1931.)

Núm. 3.674.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó que durante las próximas Fiestas del Pilar se establezca el

Real de la feria en los terrenos denominados Gran Vía (parte de aguas arriba del río Ebro), y que la subasta para la adjudicación de los puestos se celebre en primera convocatoria el día 2 del próximo octubre, y en caso de quedar desierta se celebre otra el día 3 del siguiente mes, verificándose ambas a las diez de la mañana en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Zaragoza, 12 de septiembre de 1931.—El Alcalde, S. Banzo.

Junta provincial del Censo electoral

Designación de Adjuntos propietarios y Suplentes para la constitución de las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes Constitucionales que han de celebrarse el día 4 de octubre de 1931.

AGON. — Adjuntos, Alejo Madurga García y Juan tanislaio Madurga García. Suplentes, Alejandro Romanos y Mario León Torres.

ALCALA DE EBRO. — Adjuntos, Paulino Lobaco y Manuel García Serrano. Suplentes, Mariano Sancho Gómez y Pascual Sancho Lorao.

ALFORQUE. — Adjuntos, Inocencio Trastancos Sánchez y Juan José Ballarín García. Suplentes, Manuel Clavero Giménez y Mariano Lucea García.

AMBEL. — Adjuntos, Pedro Peral Marquina y José Marquina Guiú. Suplentes, Juan Lajustico y Florencio Lambea Montorio.

BARDALLUR. — Adjuntos, Manuel Alcaide y Manuel Almazán Alonso. Suplentes, Manuel Noguera Jaca y Vicente Trigo Faure.

BUBIERCA. — Adjuntos, Miguel Heredia Vico y Antonio Aldea Tello. Suplentes, Bernabé Bosque y Marcelino Talamás Moreno.

CABAÑAS DE EBRO. — Adjuntos, Simón Balate Placed y Cesáreo Velilla Martín. Suplentes, Marcelino Vicente Rodríguez y Angel Andía Alcaide.

CARIÑENA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Adjuntos, Fernando Rubio Galindo y Victor Mateo Hernández. Suplentes, Felipe Gracia Lorente y Benigno Morte Andrés. — Sección 2.ª: Adjuntos, Miguel Vicente Segura y José Lacosta Tello. Suplentes, Juanjo Tello Suso y Francisco Díaz Ijulba. — Distrito 2.º, sección única: Adjuntos, Luis Segura Agudo y Benigno Hernández Sancho. Suplentes, Gregorio Lora y Garralda y Cándido Ferrer Marín.

CABOLAFUENTE. — Adjuntos, José Alvarado Marruedo y Eugenio Mendoza Ruiz. Suplentes, Manuel Alonso Hernández y Gumersindo Mateo Guedas.

CODOS. — Adjuntos, Leoncio Miñana García y José Menés Cucalón. Suplentes, Mariano Urgel y Ramón Valero Cucalón.

FABARA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, José Ros Ollés. Suplente, Inocencio Millán. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Adjuntos, Fermín Albiac Carvi y Pedro Albiac Pellerá. Suplentes, Sebastián Aranda Carce y Manuel Aranda Vallespi. — Distrito 2.º, sección 2.ª: Presidente, Miguel Figueras Buera. Suplente, Damián Torner. Adjuntos, Miguel Alvarez Beltrán y Serafín Aranda Balaguer. Suplentes, Elías Aranda Campanales y Bienvenido Balaguer Navarro.

FAYON. — Adjuntos, Sebastián Cabistán Salvadó Tomás García Lafoz. Suplentes, José Mestre Ca y Sebastián Solé Vallespi.

EL FRASNO. — Adjuntos, Cristóbal Langa Ra y Antonio Fabro Marín. Suplentes, Jesús Melero García y Vicente Orera Pablo.

GODOJOS. — Adjuntos, Ramón Bernal Cristóbal y Pedro Arribas Cebolla. Suplentes, Domingo Longe Bailón y Juan Lorenzo Rupérez Ciria.

GRISEN. — Adjuntos, Pablo Moreno Bailo y Pascual Martínez Laborda. Suplentes, Matías Julián Almos y Domingo López Domínguez.

ILLUECA. — Adjuntos, Ramiro Pinilla Vicente Vera y Gregorio García Roncal. Suplentes, Manuel Bartolomé Asensio y Mariano Navarro Torubia.

JARABA. — Adjuntos, Agustín Berdié Miralles Francisco Enguita Miralles. Suplentes, Evaristo Martín Revuelto y Florencio Miralles Cebolla.

JAULÍN. — Adjuntos, Feliciano Martín Iranzo y Martín Iranzo Martín. Suplentes, José López Anan y Carlos Lobera Tárdez.

LANGA. — Adjuntos, Florentín Luzón Usón y Agustín Pérez Soria. Suplentes, Claudio Julve Méndez e Hilario Juan Valero.

LAYANA. — Adjuntos, Gonzalo Cortés Cortés y Juan Olóriz Ruiz. Suplentes, Antonio Palacián Ruiz Anastasio Pueyo Cortés.

LECIÑENA. — Distrito único, sección 1.ª: Adjuntos, Francisco Marcén García y Jorge Marcén Azara. Suplentes, Tomás Vinué Murillo y Mariano Villalba Bolea. — Sección 2.ª: Adjuntos, Manuel Esanero Giménez (1.º) y Fidel Solanas Bolea. Suplentes, Alejandro Izal Romanos y Mariano Solanas Vara.

LUMPIAQUE. — Adjuntos, Jesús Adiego Almazán y Juan Adiego Andrés. Suplentes, Crescencio Villar Ibáñez y Juan Vial Vicente.

MAINAR. — Adjuntos, Leoncio Gaudioso Gaudioso y José Herrando Gonzalvo. Suplentes, Francisco Tobajas Funes y Angel Marín Muñoz.

MALUENDA. — Adjuntos, Miguel Albero Ruiz Ignacio Aguirre Abián. Suplentes, Crescencio Laborda Ibáñez y Juan Manuel López Ibáñez.

MEDIANA DE ARAGON. — Adjuntos, Julián Aguilar Blasco y Antonio Aguilar Camarasa. Suplentes, Carmelo Vidal Salinas y Felipe Sanz Gabás.

MEZALOCHA. — Adjuntos, Rodolfo Navarro Gardiel y Alvaro Navarro Crespo. Suplentes, Julián Navarro Soler y Faustino Pérez Casas.

MONTEGRILLO. — Adjuntos, Dionisio Martínez Cepero e Hilario Martínez Cepero. Suplentes, Manuel Larrés Borraz y Luis Lasheras Campos.

MONREAL DE ARIZA. — Adjuntos, Valentín del Campo Mariscal y Benjamín Remacha Martínez. Suplentes, Luciano Llorente Fraile y Manuel López Martínez.

MORATA DE JILOCA. — Adjuntos, Santiago Acerete Hernando y Ruperto Aldana Santos. Suplentes, Justo Moreno Gil y Mariano Nuño Gállego.

MUNEBREGA. — Adjuntos, Melchor Aísa San Martín y Jesús Larrosa Ranz. Suplentes, Crescenciano Villar Varela y Silvestre Ruiz Castell.

ORCAJO. — Adjuntos, José Aparicio Marco y Alfonso Terrado Martín. Suplentes, Martín Ruiz Marco y Julián Casanova Blasco.

OSEJA. — Adjuntos, Emeterio Pérez Andrés y Manuel Pérez Aznar. Suplentes, Gaspar Cardiel García y Miguel Pérez Jaime.

PARACUELLOS DE JILOCA. — Adjuntos, Dionisio Andrés Ruiz y Antonio Berbegal Sancho. Suplentes, Norberto Urbano Blancas y Nicolás Urbano Blancas.

PINA DE EBRO. — Sección 1.ª: Adjuntos, Pedro Abenia Benedicto y Narciso Abenia Lecina. Suplentes, Vicente Zumeta Abadía y Pedro Zapater Rivera. — Sección 2.ª: Adjuntos, Basilio Peiro Genzor y Gregorio Labarta Fanlo. Suplentes, Angel Borderas Berges y Eloy Campos López.

PLEITAS. — Adjuntos, Antonio Tejedor Gaudes y Manuel Medrano Sanz. Suplentes, Manuel Jarabo Velázquez y José González Villa.

QUINTO. — Sección 1.ª: Adjuntos, Juan Casanova Corral y Blas Abenia Latorre. Suplentes, Juan Cruz Abenia Galuchino e Isidro Vidal Benaque. — Sección 2.ª: Adjuntos, Gregorio Jardiel Tremps y Mariano Badía Marqués. Suplentes, Manuel Jiménez Agustín y Félix Sanjuán Joven.

REMOLINOS. — Adjuntos, Cándido Corominas Navarro y Timoteo Mustienes Peña. Suplentes, Valero Turón Samper y Pedro Villanueva Cuartero.

RUESCA. — Adjuntos, Cándido Jiménez Gumiel y Juan Collado Gracia. Suplentes, Valero García Agudo y José Calvo Ibarra.

SALILLAS DE JALON. — Adjuntos, Toribio Sevilla Alicia e Ignacio Sola Adiego. Suplentes, Nicanor Val Catalán y Joaquín Montesinos Ariza.

SESTRICA. — Adjuntos, Teodoro Gómez Lafuente y Ricardo Roy Pinilla. Suplentes, Benigno Roy Moreno y Agustín Marco Pinilla.

TABUENCA. — Adjuntos, Marcos Sancho Fontoba y Mariano Chueca Cuartero. Suplentes, Francisco Gascón Cuartero y Manuel Becerril Sebastián.

TERRER. — Adjuntos, Santiago Lérida Pérez y Marcos Luis Torcal (1.º). Suplentes, Judas Abad Ferrer y Domingo Ibáñez Muñoz.

TIERMAS. — Adjuntos, León Martínez Soteras y José Martínez Barcos. Suplentes, Fermín Mancho Soteras y Tomás Murillo Baqués.

TOBED. — Adjuntos, José María Serrano Franco y Lorenzo Zarazaga Pellés. Suplentes, Ramón Galindo Hernández e Israel Fierro Pérez.

TORRECILLA DE VALMADRID. — Adjuntos, Andrés Olmos Delpón y Cirilo Tello Perera. Suplentes, Pascual Hasta Lobaco y Saturnino Hasta Nueno.

TORRES DE BERRELLÉN. — Adjuntos, Félix Benedicto Espún y Pedro Blanco Casabona. Suplentes, Mariano Agustín Ariza y Elías Alcalá Marqués.

VALDEHORNÁ. — Adjuntos, Santiago Hijazo Cortés y Victoriano Ibáñez Martín. Suplentes, Marcelino Sierra Guerrero y Miguel Pascual Cortes.

VAL DE SAN MARTÍN. — Adjuntos, Venancio Bello Blasco y José Calcena Lorente. Suplentes, Bienvenido Pardos Camacho y Alejandro Pardos Martín.

VILLAFRANCA DE EBRO. — Adjuntos, Luis Obón y Pascual Abenia. Suplentes, Arsenio Postigo y Ramón Usón.

VILLANUEVA DE GALLEGO. — Adjuntos,

Evaristo Bernal García y Mariano Abadía Navarro. Suplentes, Julián Velilla Rodrigo y Andrés Yus Royo.

LA ZAIDA. — Adjuntos, Miguel Artal Ferruz y Alejo Guillén Linares. Suplentes, Miguel Rivas Expósito y Fernando Rivera Lierta.

ZUERA. — Distrito 1.º, sección única: Adjuntos, Domingo Aisa Valiente y Emilio Aisa Valiente. Suplentes, Silvestre Vilellas Rocha y José Varón Montélez. — Distrito 2.º, sección única: Adjuntos, Alfredo Bayod Maza y Antonio Blas Sosin. Suplentes, Jerónimo Sosin Pérez y Eloy Soler Marcén.

Núm. 3.691.

Junta municipal del Censo Electoral de Zaragoza.

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, esta Junta hace público por el presente edicto la designación de nuevos locales, en sustitución de parte de los nombrados en 31 de diciembre de 1930, por inutilización de los mismos, para las elecciones que puedan ocurrir durante el presente año.

Distrito 5.º, San Miguel, Sección 19. — Local anterior, frontón Zaragozano; local designado, Miguel Servet, 62 (Colegio).

Distrito 7.º, San Pablo, Sección 4.ª — Local anterior, Boggiero, 47; local designado, Boggiero, 28 (Royal Concert).

Lo que se hace público a los efectos legales. Zaragoza, 12 de septiembre de 1931.—El Presidente, Tomás Espuny Gómez. — El Vice-Secretario, Miguel Minvielle Ortiz.

Núm. 3.673.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

Cédula de notificación.

El señor Juez Presidente del Tribunal Industrial, en el juicio de que luego se hará mención, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia.—En Zaragoza, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y uno. El señor don Julio de la Cueva y Donoso, Juez-Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo estudiado el presente juicio promovido por Policarpo Oliveros Pérez, mayor de edad, obrero y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Joaquín Gil, contra D. Antonio Fernández Tejedor, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, en reclamación de pesetas; y

Fallo.—Condenando al demandado Antonio Fernández Tejedor a satisfacer al obrero demandante Policarpo Oliveros Pérez, la suma de dos mil ochocientos diez y siete pesetas, en concepto de indemnización por la incapacidad permanente y total para su profesión habitual de jornalero por el mismo sufrida. Notifíquese esta sentencia a las partes, las que serán instruidas de su derecho a interponer contra la

misma recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio de la Cueva».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Fernández Tejedor cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza, a doce de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario Manuel Bibián.

SECCIÓN SEXTA

Ainzón.

N.º 36

Durante los días 19, 20 y 21 del actual, y las de nueve a doce y de dos a cinco, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa, ta en la plaza de la República, núm. 2, la recaudación de las cuotas del tercer trimestre y segundo semestre del reparto general de este Municipio, correspondiente al año en curso, su primer período voluntario, y a la vez se recaudarán también los atrasos de los dos trimestres y primer semestre del presente año y ejercicios anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados foráneos a quienes afecta.

Ainzón, 11 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Severo Mañas.

Rueda de Jalón.

N.º 36

La recaudación del 1.º y 2.º trimestres, Repartimiento general de este Municipio, correspondiente al año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 22 del corriente, y horas de las trece a las dos y ocho el primer día y de nueve a doce y trece a diez y seis, el segundo, en su primer período voluntario.

Rueda de Jalón, a 12 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Rafael Gracia

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.693.

Sindicato de riegos de Rueda de Jalón.

Para tratar en Junta general y dar cumplimiento al capítulo 4.º de las Ordenanzas de la Comunidad de regantes de esta villa, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios y usuarios de dichas aguas para el día veinticinco del actual, a las diez de la mañana, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa. Si no se pudiere celebrar por falta de concurrentes, se celebrará en segunda convocatoria el día veintinueve del mismo, a la misma hora y en el mismo local.

Rueda de Jalón, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y uno.— El Presidente, Mariano Montón.

IMPRESA DEL HOSPICIO